

Líneas 55 y 56, donde dice: «Pedro González, Sociedad Anónima», expediente B/137; debe decir: «Pedro González, Sociedad Anónima», expediente B/317.

Líneas 58, 59 y 60, donde dice: «McDonnell Douglas Sistemas Tecnológicos, Sociedad Anónima», expediente B/446; debe decir: «McDonnell Douglas Sistemas Tecnológicos, Sociedad Anónima», expediente B/446.

15608

**RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Cartonajes Valles Gasset, Sociedad Anónima» y otras.**

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en las Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de mayo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## ANEJO UNICO

## Relación de empresas

Razón social	Localización
1. «Cartonajes Valles Gasset, S. A.»	Lérida
2. «Cartonfast, S. A.»	Ulldecona (Tarragona)
3. «Gráficas Foco, S. A.»	Madrid
4. «Gráficas Martorell, S. L.»	Martorell (Barcelona)
5. «Linea Industrial de Envases, S. A.»	San Joan Despí (Barcelona)
6. «Macoher, S. A.»	Fuenlabrada (Madrid)
7. «Papelera del Carrión, S. A.»	Palencia
8. «Pelical, S. A.»	Barcelona
9. «Rafael García Coello (Sistemas Rafael)»	Madrid
10. «Tecnología Gráfica, S. A. (Tecnogra)»	Ulla (Gerona)
11. «Verbetena, S. A.»	Castellón

15609

**RESOLUCION de 14 de mayo de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima» (Meinfesa).**

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo, componentes y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de infraestructuras ferroviarias y construcción de material rodante ferroviario (artículo 1.º F del Real Decreto 1640/1990).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima» (Meinfesa), encuadrada en el sector de construcción de material rodante ferroviario solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido el correspondiente informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de fabricación de 32 armarios comunes con destino a 24 trenes de alta velocidad, presentado por la referida empresa.

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realice la empresa «Mediterránea de Industrias del Ferrocarril, Sociedad Anónima» (Meinfesa), en ejecución del proyecto de fabricación de 32 armarios comunes con destino a 24 trenes de alta velocidad aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán

aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en las Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de mayo de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15610** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 991/1989 (antes 357/1985), promovido por «Bimbo, Sociedad Anónima» contra acuerdo del Registro de 11 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 991/1989 (antes 357-1985) interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bimbo Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad «Bimbo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1984 que concedió la marca número 1.006.039, «Bombis» debemos anular y anulamos dicho acto por no ser ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15611** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1989 (antes 1893/1983), promovido por «Industrias Cárnicas Aragonesas, Sociedad Anónima» (INCARSA), contra acuerdos del Registro de 19 de abril de 1982 y 28 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1989 (antes 1893/1983), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Cárnicas Aragonesas» (INCARSA), contra resoluciones de este Registro de 19 de abril de 1982 y 28 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de

Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Cárnicas Aragonesas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de febrero de 1983, que desestimó recurso de reposición contra el acuerdo de 19 de abril de 1982, denegatorio de la inscripción de la marcha número 971.347 «INCARSA», de la clase 39 del Nomenclador, declaramos dichos acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, anulándolos y declarando también la procedencia de conceder la inscripción de dicha marca en la designación gráfica solicitada; todo ello sin hacer pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15612** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1221/1989 (antes 2087/1985), promovido por «American Cyanamid Company» contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1221/1989 (antes 2087/1985), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador Ungria López, en nombre y representación de «American Cyanamid Company», debemos declarar y declaramos contraria a Derecho y nula la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, a que se contrae este recurso, debiendo proceder el Registro a la inscripción de la marca denegada número 1.041.042 denominada «Melpol»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**15613** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1885/1989 (antes 290/1987), promovido por «Albright & Wilson Limited» contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1885/1989 (antes 290/1987), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Albright & Wilson Limited» contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo por haber quedado carente de base legal el acto impugnado; y declaramos el derecho de la compañía «Albright and Wilson Limited» a registrar la marca «Briquest» en los términos de su solicitud número 1.048.446; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se